

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, mayo 27 de 2021. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada cumple con los requisitos establecidos en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 611

Candelaria, Valle, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALVEIRO SILVA ROJAS
Radicación. 761304089001 2021-00182-00

Como la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, de mínima cuantía presentada a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ALVEIRO SILVA ROJAS**, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra **ALVEIRO SILVA ROJAS**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en:

PAGARE No. 3265320031802:

1. Por la cantidad de **83.422,4475 UVR, \$23.111.238,06** equivalente en pesos al momento del pago, correspondientes al saldo insoluto de la obligación, en aplicación a la aceleración del plazo, contenida en el pagare traído como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses de plazo liquidados sobre la cantidad anterior, a la tasa pactada del 11.00% E.A., causados y no pagados, desde 18 de ABRIL de 2020 hasta el 15 de MARZO de 2021.

1.1.2. Por los intereses moratorios por el capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda (26 de ABRIL de 2021) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-153796** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: TENGASE como autorizado al señor **ROBERTO MARMOLEJO**, en los términos de la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 082 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), mayo 28 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE